

ORDEN de 14 de agosto de 1973 por la que se convocan ayudas de asistencia discontinua en Centros de Enseñanza Agraria.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971 se crearon las ayudas de promoción estudiantil durante el curso académico 1971/72 para aquellos jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de formación profesional de primer grado en centros reconocidos de enseñanza agraria, con arreglo a fórmulas de asistencia discontinua y, en algunos casos, en régimen de internado en dichos centros:

Dicha convocatoria hizo partícipes de los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades a aquellos jóvenes, futuros agricultores, que obligados por el condicionamiento peculiar del medio rural a dedicarse prematuramente al ejercicio de la agricultura, permitiéndoles recibir una adecuada formación profesional, compatibilizando sus actividades con un eficaz programa de formación permanente. En vista de ello, parece aconsejable seguir prestando las ayudas económicas necesarias para el aprendizaje técnico de aquellos jóvenes que pretendan perfeccionar sus conocimientos técnicos en el curso académico 1973/74.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio, ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los centros reconocidos que imparten enseñanzas de formación profesional de primer grado y asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segunda. Ayudas que se convocan:

Se convocan mil ayudas que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos, entre aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- c) No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- d) Haber obtenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercera. Dotación de las ayudas:

Las ayudas que se convocan tendrán una dotación de cuatro mil pesetas por curso.

Cuarta. Presentación, trámite y plazo de las solicitudes:

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores en el plazo de treinta días a partir de la terminación del periodo de solicitud elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta. Composición del Jurado de Selección:

El concurso a que se hace referencia en la Norma primera será resuelto por un Jurado de Selección compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria; un representante de la Subdirección general de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta. Incompatibilidad y pérdida del beneficio.

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ORDEN de 25 de agosto de 1973 por la que se convocan becas del Plan para la Formación de Personal Investigador, correspondientes a distintas especialidades.

Ilmo. Sr.: La separación efectuada dentro del Plan de Formación de Personal Investigador, entre las convocatorias correspondientes a becas en España y en el extranjero, tiene por finalidad no solamente la exigencia de un mayor nivel científico para las últimas, sino el permitir al mismo tiempo el establecimiento de una nueva orientación de las becas que, para Licenciados, se concedan a los Centros españoles de docencia superior e investigación.

La Dirección General de Universidades e Investigación ha realizado un estudio con los becarios que finalizaron ya su periodo de formación, a fin de obtener una visión del rendimiento y eficacia del programa. Dicha labor ha permitido obtener una visión de conjunto, que parece aconsejar la introducción de algunos cambios en el sistema de selección y adjudicación de becas. Así, si bien el expediente académico del aspirante y la importancia del trabajo de investigación escogido, seguirán siendo datos importantes a tener en cuenta, se tratará de dotar a los departamentos y cátedras, con déficit de Especialistas, de un mínimo de Colaboradores en las respectivas materias, y al mismo tiempo se procurará evitar la relativa saturación que parece producirse en otros campos.

Para aumentar la eficacia del programa de becas, aprovechando la experiencia adquirida, conviene revisar los criterios de concesión por parte de las Comisiones de Distrito, de forma que, paulatinamente, pueda llegarse a una distribución numérica de becas por departamento; para ello será tenido en cuenta tanto el interés general de cada materia, como la conveniencia de que no queden ramas importantes del saber sin un mínimo de cultivadores; el número de becas asignado a cada Departamento será revisado siempre que las circunstancias lo aconsejen y se tendrá, además, muy en cuenta el rendimiento que cada uno logre obtener del programa, valorándolo, fundamentalmente, por el número de grados de Doctor otorgados y los trabajos originales publicados.

En atención a todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Convocar becas de Formación de Personal Investigador con arreglo a las siguientes normas:

I. Grupo de especialidades

1. Matemáticas.
2. Informática.
3. Física.
4. Química.
5. Biología.
6. Geología.
7. Medicina.
8. Farmacia.
9. Veterinaria.
10. Ciencias Agrarias y Tecnología Aplicada.
11. Filosofía.
12. Teología.
13. Literatura y Filología.
14. Geografía e Historia.
15. Artes Plásticas.
16. Derecho.
17. Economía.
18. Ciencias Sociales.
19. Arquitectura y Urbanismo.
20. Tecnología Industrial.

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el séptimo solamente las clínicas.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de octubre.

III. Selección de becarios

Los graduados que deseen acceder a los Centros para su perfeccionamiento, especialización o iniciación en la investigación habrán de superar los siguientes requisitos.

a) Para optar a una beca por primera vez será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1968. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades universitarias el ejercicio de licenciatura.

b) Acreditar un expediente académico mínimo a un nivel comprendido entre 1, 5 y 2 (calificación media de todas las asignaturas, exceptuadas las secundarias, y contadas a razón de: Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3; Matrícula de Honor, 4).

c) En la especialidad de Matemáticas se exigirán los mismos requisitos que para el resto de las especialidades, quedando suprimidas en la presente convocatoria las becas que se venían concediendo a los alumnos de quinto curso de Ciencias (sección de Matemáticas).

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas a disfrutar en España serán de 10.000 pesetas mensuales.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1974 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en función de las disponibilidades presupuestarias.

VI. Caracter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, salvo las de Encargado de curso (un encargo solamente) y de Ayudantes en dedicación normal.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización y no establecen relación laboral alguna con los Centros de investigación a que queden adscritos ni implican, por parte de éstos, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de los mismos.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extiendan hasta a un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del Trabajo y el visto bueno del Director del Centro, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo con propuesta de prórroga de las becas o bien la baja correspondiente.

Al concluir el segundo año, siempre que sea favorable el informe sobre la labor del becario y éste no haya concluido todavía su etapa de formación, la prórroga debe ser concedida con carácter menos restrictivo que en el caso de la primera prórroga.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca posdoctoral para ampliar su formación en el extranjero.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: los Rectorados de las Universidades, Universidades Politécnicas y las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato Juan de la Cierva.

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

En cuanto a las peticiones que hayan de tramitarse por Centros de investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales o Centros privados, deberán retirarse y presentarse en las Secretarías de los mismos.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Profesor que vaya a dirigirlo.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (sección de Promoción Científica), antes del día 10 de noviembre.

En los mismos términos las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo. Las depositadas en Centros de investigación dependientes de otros Departamentos

ministeriales serán remitidas directamente a la citada sección de la Dirección General.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de investigación, en el plazo de quince días.

IX. Obligaciones de los becarios

1.º Cumplir, con aprovechamiento, las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo.

2.º Presentación de los Informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por esta Dirección General, y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada periodo anual.

3.º Presentación, durante el mes de agosto de 1974, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

X. Ayudas a los Centros

La concesión de estas becas llevará consigo la de ayudas económicas a los Departamentos en que los becarios realicen sus trabajos, pudiéndose en su caso, además, adecuar la cuantía de las mismas a las características concretas de cada especialidad.

Segunda: Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Tercero: La presente convocatoria solamente será de aplicación a los becarios que opten a la misma, rigiéndose los beneficiarios de anteriores convocatorias por las normas establecidas en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de julio de 1973 por la que se otorga a don Juan Cascante Rogé concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas referido a la mayor capacidad de las instalaciones de su fábrica en Vendrell (Tarragona) y se autorizan las aludidas instalaciones.

Ilmo. Sr.: Don Juan Cascante Rogé ha solicitado para su fábrica de gas manufacturado, en Vendrell (Tarragona) las correspondientes concesión administrativas y autorización para la ampliación de sus instalaciones y capacidad de producción, constituyente en el montaje de una planta de aire propanado, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1958.

La planta tendrá una capacidad de producción de 1.025.000 metros cúbicos de gas anuales, de una potencia calorífica de 5.000 kilocalorías por metro cúbico y estará constituida por los siguientes elementos: Tres tanques de 20 metros cúbicos de capacidad cada uno, con la valvulería correspondiente. Un equipo de trasvase y bocas de descarga, con motor de 3 CV. Un equipo evaporador y caldera. Un eyector completo. Elementos complementarios de control y seguridad; y sistemas contra incendios.

El presupuesto total de la planta de aire propanado asciende a 1.737.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo de gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin la procedencia de las materias básicas para la producción de gas ciudad y los sistemas de producción y distribución del mismo, deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que resulten del Plan Nacional de Gases que ha de ser elaborado conforme a lo previsto en el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a don Juan Cascante Rogé (fábrica de Vendrell), concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad que resulte de la ampliación de las instalaciones, y al propio tiempo, autorizar el montaje de la nueva línea de aire propanado y elementos correspondientes antes mencionados, de acuerdo con el proyecto presentado.